

Al contestar refiérase
al oficio N° **07293**

21 de mayo del 2021
DJ-0668

Licenciada

Sandra Arias Salazar, Auditora Interna a.i.

COMISIÓN NACIONAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS

Ce: sarias@cne.go.cr, mdiaz@cne.go.cr

Estimado (a) señor (a):

Asunto: *Se rechaza solicitud de criterio por incumplimiento de requisitos: caso concreto.*

Se refiere este despacho a su oficio n° CNE-AI-OF-077-2021 con fecha de 15 de mayo de 2021, recibido el 17 de mayo del mismo año en esta Contraloría General, donde se solicita criterio a este Órgano Contralor si la contratación directa n° 2019CD-000001-0006500001 se encuentra vigente o vencido.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n° 7428 del 4 de setiembre de 1994), el órgano contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente, el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, el siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...)

Del documento recibido se desprende con claridad que la presente gestión consultiva no cumple los requisitos reglamentarios para poder ser admitida ante este órgano contralor, pues incumple con lo dispuesto en el inciso 2) del artículo 8 supra mencionado, ya que la misma no se presenta en términos generales, sino que se le solicita a esta Contraloría General resolver un caso en concreto.

De lo expuesto en el oficio número CNE-AI-OF-077-2021 enviado a este despacho se detalla fácilmente que estamos frente a un caso concreto donde se exponen una serie de circunstancias específicas sobre la contratación directa N° 2019CD-000001-0006500001 solicitada por la Auditoría Interna a la Unidad de Proveeduría de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. En ese sentido, solicita que este Órgano Contralor tome posición y rinda criterio respecto a una supuesta diferencia de criterio existente entre la Administración Activa y la Auditora Interna, en relación con la vigencia o no de ese contrato específico.

Resolver lo que se plantea implicaría para este órgano contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el

artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,



Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada, División Jurídica
Contraloría General de la República

RFI/oam

Ni: 13878-2021.
G: 2021002074-1

¹En lo de interés se establece: “Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...)”.